

Proceso Ordinario N. 11001310502920200311-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto digital demanda ordinaria adelantada por la señora MARIA LUISA CELY GONZALEZ en contra de PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, la cual consta en un (1) archivo con 150 folios. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Con relación a la narración de los hechos establecidas en el escrito de demanda, se encuentra:
 - En el hecho 06 de la demanda, consagra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, pero no indica a cual administradora de pensiones hace referencia.
 - En el hecho 9 de la demanda indica que la reclamación administrativa ante Colpensiones se elevó el 02 de septiembre de 2017, fecha que no concuerda con la reclamación administrativa allegada al plenario.
 - En el hecho 11 no registra una fecha en la que indica elevó derecho de petición.
2. El poder allegado no fue conferido por mensaje de datos. Tal como lo preceptúa en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
3. No se acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus respectivos anexos a las entidades demandadas de conformidad con lo indicado el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibidem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se advierte que el escrito subsanación de la demanda, debe enviarse simultáneamente por medio electrónico a las demandadas.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 28 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°. **152**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria